



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 1 de febrero de 2017

**Número 25**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Secretaría General:  
Cánones de regulación y tarifas de utilización del agua para el año 2017 ..... 3
- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características ..... 9  
Petición de autorización temporal de aprovechamiento de aguas públicas ..... 9

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 2: autos 227/16, 239/15, 235/15, 221/12, 255/15, 29/14 y 123/16; número 3: autos 292/15; número 4: autos 257/16; número 6: autos 44/16, 695/15, 997/15, 946/15, 207/14, 483/14, 35/14 y 152/16; número 7: autos 187/16, 21/14, 141/15, 104/16, 83/16, 608/13, 836/15, 93/14, 239/13, 23/16, 104/16, 84/16, 19/16, 26/16 y 104/16; número 8: autos 1116/16; número 9: autos 267/15; número 10: autos 246/16; número 11: autos 968/14 ..... 9

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Nominaciones de vías ..... 33
- Burguillos: Notificación ..... 33
- Gelves: Delegación de atribuciones ..... 34
- Mairena del Aljarafe: Oferta de empleo público 2016 ..... 34
- Montellano: Notificaciones ..... 34
- La Rinconada: Anuncio de licitación ..... 34
- Sanlúcar la Mayor: Delegaciones de funciones ..... 35
- Tocina: Delegación de funciones ..... 36
- El Viso del Alcor: Nominación de vía ..... 36



## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Secretaría General

Por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 28 de diciembre de 2016, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2017:

- Canon de Regulación de los Embalses de La Breña II y Arenoso año 2017.
- Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2017.
- Canon de Regulación del Embalse de Aracena año 2017.
- Canon de Regulación del Embalse de Zufre año 2017.
- Canon de Regulación del Embalse de Huesna año 2017.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Salado de Morón año 2017.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Viar año 2017.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bajo Guadalquivir año 2017.
- Canon de Regulación de los embalses del sistema Bembézar - Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar año 2017.
- Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil (Margen Izquierda) año 2017.
- Canon de Regulación del Embalse del Agrio año 2017.
- Canon de Regulación del Embalse del Pintado año 2017.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los siguientes.

#### CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2017

1. Canon de regulación correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - Año 2017.

Los usuarios abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
<b>1.1. Regulación directa.</b>		
Riegos	22,08	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	17.065,72	€/hm <sup>3</sup>
Usos industriales no consuntivos	1.685,50	€/hm <sup>3</sup>
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,66	€/Mwh
<b>1.2. Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).</b>		
Riegos	5,52	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	4.266,43	€/hm <sup>3</sup>
Usos industriales no consuntivos	0,00	€/hm <sup>3</sup>
<b>1.3. Zonas regables estatales. Aplicando las reducciones oportunas.</b>		
Vegas Altas	22,08	€/ha
Vegas Medias	22,08	€/ha
Vegas Bajas	22,08	€/ha
Jandulilla	17,67	€/ha
Guadalmena	22,08	€/ha
Guadalén	18,77	€/ha
Genil-Cabra	17,67	€/ha
Genil (M.D.)	22,08	€/ha
Genil (M.I.)	22,08	€/ha
Valle Inferior	3,05	€/ha
Bajo Guadalquivir	22,08	€/ha
Marismas de Guadalquivir	22,08	€/ha
Sector B-XII	22,08	€/ha
Sector B-XI	22,08	€/ha
Viar (1.837 has)	22,08	€/ha
<b>1.4. Grandes zonas regables privadas. Aplicando las reducciones oportunas.</b>		
Z. R. Sta. María Magdalena	17,67	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	16,56	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	16,56	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	16,56	€/ha
Z. R. de Villafranca	16,56	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	17,67	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	22,08	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	22,08	€/ha
Z.R. del Jabalcón	17,67	€/ha
Z.R. Las Pilas	16,56	€/ha
Z.R. Los Humosos	17,67	€/ha
Z.R. El Villar	17,67	€/ha

1.5. Aprovechamientos hidroeléctricos.	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Aprovechamientos hidroeléctricos	0,66	€/Mwh

## 1.6. Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir.
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	14.968.773 m <sup>3</sup>
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	6.982.067 m <sup>3</sup>
Consumo total	21.950.840 m <sup>3</sup>

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar:  $14.968.773 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 17.065,72 \text{ €/hm}^3 = 255.452,95 \text{ €}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama:  $6.982.067 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 4.266,43 \text{ €/hm}^3 = 29.788,51 \text{ €}$

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos	12.994,56	€/hm <sup>3</sup>

## 1.7. Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	5,52	€/ha

## 1.8. Cultivos de arroz. Las Has. cultivadas de arroz estarán afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9. Riegos de apoyo al olivar.	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m <sup>3</sup> /ha)	13,25	€/ha

En base a lo anterior el canon del Riego de apoyo al olivar, dará lugar a un incremento respecto al Canon de Regulación de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados de 7,73 €/ha.

1.10. Facturación mínima. El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.11. Daños al Dominio Público Hidráulico. En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<i>Uso del agua</i>	<i>Coste del recurso 2017</i>
Agropecuario	0,108 €/m <sup>3</sup>
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,324 €/m <sup>3</sup>
Industrial no consuntivo	0,032 €/m <sup>3</sup>

## 1.12. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables.

Los porcentajes de reducción aplicables a las zonas regables a partir de la dotación media resultante al final de la campaña son:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m <sup>3</sup> /ha	25%

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 30 de abril de 2017. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2015-2016, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que correspondan, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, sobre los gastos de funcionamiento y conservación y los de amortización de las inversiones estatales.

## 2. Canon de Regulación del Sistema Breña II – Arenoso para los usuarios del Trasvase Negratín – Almazora.

Los usuarios del Trasvase Negratín – Almazora abonarán los siguientes importes en función del tipo de aprovechamiento:

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	48.515,01	€/hm <sup>3</sup>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	145.545,04	€/hm <sup>3</sup>

No están sujetos al pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

## CANON DE REGULACIÓN DEL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL DE LA CUENCA DEL GUADALQUIVIR. AÑO 2017

## 1. Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación.

## Regulación directa:

<i>Ríos directamente regulados</i>	<i>Origen regulación</i>	<i>Final regulación</i>
Guadalquivir	Embalse Tranco de Beas	Desembocadura
Guadiana Menor	Embalse del Negratín	Guadalquivir
Guadalmena	Embalse del Guadalmena	Guadalimar
Guadalimar	Desde la Confluencia del Guadalmena	Embalse Giribaile
Guadalimar	Embalse del Giribaile	Guadalquivir
Guadalén	Embalse del Guadalén	Guadalimar
Guarrizas	Embalse de la Fernandina	Guadalén
Jándula	Embalse del Jándula	Guadalquivir
Yeguas	Embalse del Yeguas	Guadalquivir
Guadalmellato	Embalse de San Rafael de Navallana	Guadalquivir
Guadajoz	Embalse de Vadomojón	Guadalquivir
Guadiato	Embalse de Puente Nuevo	Guadalquivir
Genil	Embalse de Iznájar	Guadalquivir
Guadalbarcar	Embalse de José Torán	Guadalquivir
Corbones	Embalse de Puebla de Cazalla	Guadalquivir
Salado de Morón	Embalse de Torre del Águila	Guadalquivir

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

## Regulación directa:

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	57,27	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	32.047,35	€/hm <sup>3</sup>
Usos industriales no consuntivos	3.069,89	€/hm <sup>3</sup>
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,26	€/Mwh

## 2. Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	31,18	€/ha
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	16.771,60	€/hm <sup>3</sup>
Usos industriales no consuntivos	1.606,17	€/hm <sup>3</sup>

## 3. Zonas regables estatales. (Aplicando las reducciones correspondientes).

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Vegas Altas	57,27	€/ha
Vegas Medias	57,27	€/ha
Vegas Bajas	57,27	€/ha
Jandulilla	50,91	€/ha
Guadalmena	57,27	€/ha
Guadalén	52,50	€/ha
Genil-Cabra	50,91	€/ha
Genil (M.D.)	57,27	€/ha
Genil (M.I.)	57,27	€/ha
Valle Inferior	30,66	€/ha
Bajo Guadalquivir	57,27	€/ha
Marismas de Guadalquivir	57,27	€/ha
Sector B-XII	57,27	€/ha
Sector B-XI	57,27	€/ha
Salado de Morón	57,27	€/ha
Viar (1.837 has)	57,27	€/ha

## 4. Grandes zonas regables privadas. (Aplicando las reducciones correspondientes).

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Z. R. Sta. María Magdalena	50,91	€/ha
Z. R. Ntra. Sra. De los Dolores	49,32	€/ha
Comunidad de Regantes San Rafael (Villa del Río)	49,32	€/ha
Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad)	49,32	€/ha
Z. R. de Villafranca	49,32	€/ha
Z.R. de Fuente Palmera	50,91	€/ha
Z.R. Nuestra Sra. De Gracia	57,27	€/ha
Z.R. Valdeojos Hornillos	57,27	€/ha
Z.R. del Jabalcón	50,91	€/ha
Z.R. Las Pilas	49,32	€/ha
Z.R. Los Humosos	50,91	€/ha
Z.R. El Villar	50,91	€/ha

## 5. Aprovechamientos hidroeléctricos.

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Aprovechamientos hidroeléctricos	1,26	€/Mwh

## 6. Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

- Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir.
- Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar	14.968.773 m <sup>3</sup>
Río Hoz y Manantial Fuente Alhama	6.982.067 m <sup>3</sup>
Consumo total	21.950.840 m <sup>3</sup>

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta resulta un importe medio:

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Abastecimientos y usos industriales consuntivos	27.188,48	€/hm <sup>3</sup>

## 7. Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados:

Se considera el mismo tratamiento para la regulación directa y la indirecta.

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Riegos	31,18	€/ha

## 8. Cultivos de arroz:

La superficie cultivada de arroz estará afectada, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

## 9. Autorizaciones provisionales extraordinarias:

A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios.

	<i>Tipo de Regulación</i>	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación directa	53.412,25	€/hm <sup>3</sup>
Autorizaciones provisionales extraordinarias	Regulación indirecta	42.729,80	€/hm <sup>3</sup>
Autorizaciones de extraordinarias riego.	Regulación directa	100	€/ha
Canon máximo a pagar			
Autorizaciones extraordinarias de riego.	Regulación indirecta	80	€/ha
Canon máximo a pagar			
Autorizaciones de extraordinarias riego de arroz.	Regulación directa	125	€/ha
Canon máximo a pagar			
Autorizaciones extraordinarias de riego de arroz.	Regulación indirecta	100	€/ha
Canon máximo a pagar			
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m <sup>3</sup> /ha). El canon máximo a pagar.	Regulación directa	75	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (Dotación 1.500 m <sup>3</sup> /ha). El canon máximo a pagar.	Regulación indirecta	60	€/ha
Autorizaciones extraordinarias de riego de otros cultivos (Dotación 1.000 m <sup>3</sup> /ha). El canon máximo a pagar.	Regulación directa e indirecta	50	€/ha

Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

## 10. Riegos de apoyo al olivar.

Las concesiones de aguas invernales para riegos de olivar, que además soliciten riego de apoyo al olivar, con una dotación de 1.000 m<sup>3</sup>/ha, abonarán un total de canon de regulación de 2017 incluyendo ambos conceptos de 44,55 €/ha.

Dicho importe se obtiene aplicando el 60 % al importe abonado por las concesiones para olivar en los apartados a) y c). Dicho porcentaje se ha obtenido al considerar las dotaciones medias consumidas por ambos tipos de concesiones (las de escorrentía de aguas invernales y las anuales), y considerando la diferencia de garantía.

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Riegos de apoyo del olivar con concesión de escorrentía (Dotación de 1.000 m <sup>3</sup> /ha)	44,55	€/ha

En base a lo anterior el canon del Riego de apoyo al olivar, dará lugar a un incremento respecto al Canon de Regulación de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados de 13,37 €/ha.

## 11. Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso.

Todos los beneficiarios del Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir deberán abonar, además del presente canon, el correspondiente Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso, por estar ambos embalses integrados en dicho Sistema.

## 12. Facturación mínima.

El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

## 13. Daños al Dominio Público Hidráulico.

En acuerdo de la Junta de Gobierno del Organismo de fecha 17/07/2014 se establece la forma de obtención de los costes unitarios del agua para los diferentes usos a los que se aplique el recurso. Dado que estos dependen de los beneficios unitarios que anualmente se aprueban en el presente documento, se tiene que, a los efectos de valoración de daños al Dominio Público Hidráulico y en base al art. 326.bis.1.c, los costes unitarios del agua son los siguientes:

<i>Uso del agua</i>	<i>Coste del recurso 2017</i>
Agropecuario	0,108 €/m <sup>3</sup>
Abastecimiento e industrial consuntivo	0,324 €/m <sup>3</sup>
Industrial no consuntivo	0,032 €/m <sup>3</sup>

## 14. Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

<i>Ahorro s/dotación media</i>	<i>Reducción canon s/apartados a y c</i>
Menor o igual al 10%	5%
Entre 10 – 20%	10%
Entre 20 – 30%	15%
Superior al 30%	20%
Dotación inferior ó igual a 2.000 m <sup>3</sup> /ha	25%

La reducción correspondiente deberá ser solicitada por los interesados al Área de Explotación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha anterior al 30 de abril de 2017. Dicha solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para poder determinar el consumo de agua realizado en la Campaña de Riego 2015-2016, así como la superficie de riego de dicha campaña.

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

Además, se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

## CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE ARACENA. AÑO 2017

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos	225.074,02	€

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

## CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE ZUFRE. AÑO 2017

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos	209.451,71	€

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

## CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL HUESNA. AÑO 2017

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Considerando para el cálculo</i>
Abastecimientos y usos industriales Consuntivos	981.642,00	€	18,2 hm <sup>3</sup>

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

## TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL SALADO DE MORÓN. AÑO 2017

Tarifa de Utilización del Agua de La Z.R. Del Salado de Morón.

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Z.R. del Salado de Morón	17,38	€/ha	2.240,00 ha

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

## TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL VIAR. AÑO 2017

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Z.R. del Viar	22,12	€/ha	11.780,00 ha

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

## TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LAS ZONAS REGABLES DEL CANAL DEL BAJO GUADALQUIVIR. AÑO 2017

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
C.R. del Bajo Guadalquivir	14,46	€/ha	41.264,00 ha
C.R. Marismas del Guadalquivir	14,32	€/ha	12.836,00 ha
C.R. Sector B-XII	15,08	€/ha	14.673,00 ha
C.R. Sector B-XI Sur	15,08	€/ha	410,00 ha
C.R. Valdeojos y Hornillos	14,32	€/ha	732,00 ha
Valle Inferior	0,08	€/ha	18.945,00 ha

Aprovechamientos Hidroeléctricos 130.623,49 €  
Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES BEMBÉZAR Y DEL RETORTILLO Y TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL BEMBÉZAR. AÑO 2017

Canon de Regulación de los embalses Bembezar-Retortillo. Año 2017.

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Zona Regable del Bembézar (Margen Derecha)	59,03	€/ha	11.911,71 ha
Zona Regable del Bembézar (Margen Izquierda)	59,03	€/ha	3.622,33 ha
Regadíos Particulares	61,49	€/ha	356,4861 ha
Abastecimientos del Consorcio Plan Écija	31.030,14	€/hm <sup>3</sup>	22,18 hm <sup>3</sup>
Palma del Río (Córdoba)	31.030,14	€/hm <sup>3</sup>	3,31 hm <sup>3</sup>
Peñaflor (Sevilla)	31.030,14	€/hm <sup>3</sup>	0,34 hm <sup>3</sup>
Hornachuelos y poblados	31.030,14	€/hm <sup>3</sup>	0,60 hm <sup>3</sup>
La Puebla de los Infantes	31.030,14	€/hm <sup>3</sup>	0,10 hm <sup>3</sup>

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL BEMBÉZAR. AÑO 2017

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Zona Regable del Bembézar (Margen Derecha)	2,87	€/ha	11.911,71 ha
Zona Regable del Bembézar (Margen Izquierda)	2,87	€/ha	3.622,33 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

TARIFA DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LA ZONA REGABLE DEL GENIL MARGEN IZQUIERDA. AÑO 2017

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Zona Regable Genil Margen Izquierda	111,03	€/ha	4.980,00 ha

Además se cumplimentará el decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL AGRIO. AÑO 2017

Regulación directa.

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Uso industrial consuntivo	96.168,92	€/hm <sup>3</sup>	1,317 hm <sup>3</sup>
Uso industrial no consuntivo	84.376,95	€/hm <sup>3</sup>	0,878 hm <sup>3</sup>
Regadío	48,15	€/ha	2.337,13 ha

Regulación indirecta.

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Uso industrial consuntivo	21.057,30	€/hm <sup>3</sup>	0,615 hm <sup>3</sup>
Uso industrial no consuntivo	1.606,17	€/hm <sup>3</sup>	0,410 hm <sup>3</sup>

En los datos expuestos, ya se ha considerado la parte correspondiente del Canon de Regulación del Sistema Breña II – Arenoso, por lo que no se les debe de facturar el mismo.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DEL PINTADO. AÑO 2017

	<i>Año 2017</i>	<i>Unidad</i>	<i>Aplicable a</i>
Zona Regable del Viar	50,09	€/ha	9.742,96 ha
Regadíos Particulares	59,67	€/ha	376,34 ha
Aprovechamientos Hidroeléctricos	1,2	€/Mwh	31.179 Mwh

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. núm. 30 de 5 de febrero de 1960.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica, que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2016.—La Secretaria General, Consolación Vera Sánchez.



**Comisaría de Aguas***Núm. expediente: M-1333/2016 (15/0540)*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Alicia Rodríguez Rojano, María del Rosario Rodríguez Rojano, Rosario Rojano García, Sara Rodríguez Rojano

Uso: Riego (Herbáceos) de 3,059 ha

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 13765

Caudal concesional (L/s): 0,43

*Captación:*

Núm.: 1.

Término municipal: Écija.

Provincia: Sevilla.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Río Genil.

UTM ETRS89: 315001.

Y UTM ETRS89: 315001.

*Objeto de la modificación:*

Segregación de las parcelas 38 y 35 del polígono 60, término municipal de Écija, (Sevilla), con nueva toma y transferencia de titularidad, tras la disolución de la CR Islas del Vicario (anterior titular concesional) y la instalación de nuevos puntos de toma para cada uno de los antiguos partícipes de la misma.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes (1) contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla 9 de diciembre de 2016.—El Jefe del Servicio, Javier Santaella Robles.

253F-365-P

—————  
*Núm. expediente: Autem-5370/2016*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de autorización temporal de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Gemasolar 2006, S.A.

Uso: Industrial (Refrigeración).

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 700000.

Caudal Concesional Continuo (L/s): 22,19.

Caudal máximo instantáneo (L/s): 1.800.

*Captación*

Núm.: 1.

Término municipal: Fuentes de Andalucía.

Provincia: Sevilla.

Procedencia agua: Cauce.

Cauce: Madre de Fuentes, Ayto.

X UTM (ETRS89): 297900.

Y UTM (ETRS89): 4161521.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes (1) contado a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 17 de enero de 2017.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

253F-355-P

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de lo Social**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 227/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130004995.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Señalizaciones, Obras y Serv. Viveros El Rubial, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 227/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Señalizaciones, Obras y Serv. Viveros El Rubial, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 29 de noviembre de 2016 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Señalizaciones, Obras y Serv. Viveros El Rubial, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 674,12 euros en concepto de principal, más la de 134,82. euros, calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. señora doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, a) embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Señalizaciones, Obras y Serv. Viveros El Rubial, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 674,12 euros en concepto de principal, más la de 134,82. euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, Inem y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Señalizaciones, Obras y Serv. Viveros El Rubial, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 239/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120000904.

De: Don José Luis Gálvez Illán.

Contra: Fondo Garantía Salarial y Romera Jara Jabugo, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2015, a instancia de la parte actora don José Luis Gálvez Illán, contra Fondo Garantía Salarial y Romera Jara Jabugo, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 838/16.*

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— José Luis Gálvez Illán ha presentado demanda de ejecución frente a Romera Jara Jabugo, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 16 de octubre de 2015 por un total de 6.541,69 euros en concepto de principal, mas la de 1.308,33 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Romera Jara Jabugo, S.L., en situación de insolvencia por un total de 6.541,69 euros en concepto de principal, mas la de 1.308,33 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Romera Jara Jabugo, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9334

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 235/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120012562.

De: Doña Vanessa González Anaya.

Contra: Restauración La Canela, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 235/2015, a instancia de la parte actora doña Vanessa González Anaya, contra Restauración La Canela, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 841/16.*

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Vanessa González Anaya ha presentado demanda de ejecución frente a Restauración La Canela, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 15 de octubre de 2015 por un total de 9.559,76 euros en concepto de principal, mas la de 1.911,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Restauración La Canela, S.L., en situación de insolvencia por un total de 9.559,76 euros en concepto de principal, mas la de 1.911,95 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Restauración La Canela, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9333

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2012. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120000705.

De: Doña Ana Isabel García Ordiales.

Abogada: Doña Ana Isabel García Ordiales.

Contra: Doña María José Lora del Río.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2012, a instancia de la parte actora doña Ana Isabel García Ordiales, contra María José Lora del Río sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Decreto.*

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 2 de junio de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Único.— Presentada propuesta de liquidación de intereses y minuta de costas con fecha 28 de octubre de 2015 se dio vista a las partes en legal forma, y ha transcurrido el plazo concedido sin que la misma se haya impugnado.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 244 de la LEC, procede aprobar propuesta de liquidación de intereses y minuta de costas con fecha 28 de octubre de 2015, que asciende a la cuantía de 20,22 € en de intereses y 180,00 € de costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva acuerdo:*

Aprobar propuesta de liquidación de intereses y la minuta costas practicada en fecha por importe de 20,22 € en de intereses y 180,00 € de costas, a cuyo pago ha sido condenada la parte María José Lora del Río.

Existiendo un saldo en la cuenta de consignaciones de 125 € expídanse mandamientos a favor de la parte actora por importe de 20,22 € en concepto de intereses y por importe de 104,78 € en concepto de parte de costas, y requiérase a la demandada a fin de que abone a la parte actora la suma de 75,22 de resto de costas.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida

del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada María José Lora del Río actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9331

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 255/2015. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20120014770.

De: Don Rafael Cortes Martín.

Abogado: Manuel Alberto Corzo Rodríguez.

Contra: Fogasa y Goelco Mantenimiento, S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 255/2015, a instancia de la parte actora don Rafael Cortes Martín contra Fogasa y Goelco Mantenimiento, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de 15 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 837/16.*

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Rafael Cortes Martín ha presentado demanda de ejecución frente a Goelco Mantenimiento, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 30 de mayo de 2016 por un total de 4.286,48 euros en concepto de principal, mas la de 857,29 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar a la los ejecutada Goelco Mantenimiento, S.L., en situación de insolvencia por un total de 4.286,48 euros en concepto de principal, mas la de 857,29 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Goelco Mantenimiento, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9335

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 29/2014. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20100011243.

De: Don David Núñez Garrido.

Abogado: Don Juan Antonio Bellon Ariza.

Contra: Peréa Estructuras, S.L. y Fogasa.

Doña M. Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 29/2014, a instancia de la parte actora don David Núñez Garrido, contra Peréa Estructuras, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 842/16.*

La Letrada de la Administración de Justicia doña M. Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Don David Núñez Garrido ha presentado demanda de ejecución frente a Peréa Estructuras, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 6 de febrero de 2014 por un total de 7.493,76 euros en concepto de principal, mas la de 1498,75 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y por auto de fecha 20 de febrero de 2015 se amplio a 600 € en concepto de costas del p. ordinario.

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva acuerdo:*

Declarar a la los ejecutada Peréa Estructuras, S.L., en situación de insolvencia por un total de 7.493,76 euros en concepto de principal, mas la de 1498,75 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Peréa Estructuras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2016. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20130012771.

De: Don Juan Alonso Garzón Roales.

Contra: Cristalerías Aluan, S.L. y Fogasa.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2016, a instancia de la parte actora don Juan Alonso Garzón Roales, contra Cristalerías Aluan, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 15 de diciembre de 2016 del tenor literal siguiente:

*Decreto n.º 840/16.*

La Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.— Juan Alonso Garzón Roales ha presentado demanda de ejecución frente a Cristalerías Aluan, S.L.

Segundo.— Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 19 de mayo de 2016 por un total de 16.805,74 euros en concepto de principal, mas la de 3.361,14 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.— No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único.— Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva acuerdo:*

Declarar a la ejecutada Cristalerías Aluan, S.L., en situación de insolvencia por un total de 16.805,74 euros en concepto de principal, más la de 3.361,14 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « » . Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Cristalerías Aluan, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-9328

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 292/2015, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Maria Desire González Ruiz contra Grupo de Empresas Confecciones El Rubio, Fabricantes Andaluces de Modas S.L., El Rubio Tiendas de Moda S.L., Casa Rubio S.C. Pirao S.C. Écija de Modas S.L., Smart Confecciones S.L., Bética de Modas S.L., Andalusi Arroyo S.L., Novedades Majo S.L., Doñana Modas, S.L., Francisco Javier Arroyo Rodríguez, Manuel Arroyo Rodríguez, José María Arroyo Rodríguez y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 15 de noviembre de 2016 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva.*

Dispongo:

Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante María Desire González Ruiz con NIF núm. 30239582X frente a Grupo de Empresas Confecciones El Rubio formados por Fabricantes Andaluces de Modas S.L con NIF núm. B-91272997, El Rubio Tiendas de Moda S.L con CIF núm. B-91125211, Casa Rubio S.C. con CIF núm. J-91243360, Pirao S.C con CIF núm. J-91243345, Écija de Modas S.L con CIF núm. B-91536847, Smart Confecciones S.L con CIF núm. B-91309302, Bética de Modas S.L con CIF B-91644955, Andalusi Arroyo S.L con CIF núm. B-91456517, Novedades Majo S.L con CIF núm. B-91584821, Doñana Modas, S.L con CIF núm. B-91584839 y Francisco Javier Arroyo Rodríguez con NIF núm. 28.613.050-S debiéndose citar de Comparecencia a las partes conforme establecen los arts. 279 y siguientes de la Ley 36/2011.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander núm. 4022-0000-64-1345-12, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*Diligencia de ordenación.*

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María Auxiliadora Ariza Fernández.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.

Por la representación de la parte actora, se ha presentado escrito solicitando ejecución, habiendo dictado el Magistrado en el día de hoy auto general de ejecución, acordando citar de comparecencia a las partes.

Visto el contenido del Auto de fecha 22 de diciembre de 2016 de ejecución general, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos en fecha 7 de octubre de 2013; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 y siguientes de la Ley 36/2011, cítese de comparecencia a las partes para el próximo día uno de marzo de 2017 a las 9:20 horas de su mañana en la Sala de Vistas de este Juzgado, previniendo a las mismas que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y puedan practicarse en el acto, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer por sí o persona que la represente, se la tendrá por decaída de su petición y que de no hacerlo la demandada por sí o representante legal, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma, advirtiéndoles que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días (art. 187 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles a contar del siguiente al de la notificación, debiendo indicar el precepto que se considere infringido.

Y encontrándose los ejecutados en ignorado paradero, procédase a su citación mediante edictos que serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Si recurre la empresa demandada, deberá previamente acreditarse consignación de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4022-0000-64-1345-12, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «31» y «Revisión de resoluciones del Secretario Judicial», de conformidad en lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «31» y «Revisión de resoluciones del Secretario Judicial».

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo de Empresas Confecciones El Rubio, Fabricantes Andaluces de Modas S.L., El Rubio Tiendas de Moda S.L., Casa Rubio S.C. Piraos S.C. Écija de Modas S.L., Smart Confecciones S.L., Betica de Modas S.L., Andalusi Arroyo S.L., Novedades Majo S.L., Doñana Modas, S.L., Francisco Javier Arroyo Rodríguez, Manuel Arroyo Rodríguez y José María Arroyo Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-9578

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140014155.

Procedimiento: 1305/14.

Ejecución número: 257/2016. Negociado: 6.

De: Zouheir Ghoufrane.

Contra: Bar Taberna Antigua Barbería y Agustín de Paz Pérez.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 257/16, dimanante de los autos 1305/14, a instancia de Zouheir Ghoufrane contra Agustín de Paz Pérez en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia a celebrar el próximo día 1 de marzo de 2017, a las 10.00 horas de su mañana, en la sala de vistas de este Juzgado con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a Agustín de Paz Pérez expido la presente para su inserción en ese «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-8932

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1680/13.

Ejecución de títulos judiciales 44/2016. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20130018198.

De: SEPE.

Abogado: Andrés Ricardo Guimoye Mellado.

Contra: Emergui y Téllez, S.L.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ejecución 44/2016 – L. Autos 1680/13 -L, a instancia de la parte actora SEPE contra Emergui y Téllez, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de ejecución y decreto de embargo, ambos de fecha 6 de septiembre de 2016, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.ª Dispone: Despachar ejecución a instancia del SPEE, frente a Emergui y Téllez, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 10.486,08 € en concepto de principal, más la de 2.097,21 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 239.4 de la LRJS.



Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. Lorena Cañete Rodríguez–Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy Fe.

El/la Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Parte dispositiva:*

*Acuerdo:*

El embargo de las cantidades ascendentes a 10.486,08 € de principal más otros 2.097,21 € presupuestados para intereses y costas que tenga que percibir la ejecutada Emergui y Téllez, S.L., en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Dése audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al artículo 1.º de la Ley 19/2015, del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el auto despachando ejecución contra la empresa Emergui y Téllez, S.L., con CIF B91453068, una vez que la aplicación informática lo permita.

– Requerir a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días, certifique la titularidad de la cuenta corriente, en la que efectuar los futuros ingresos.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 socia–revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social–revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Emergui y Téllez, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

8W-9093

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 695/2015. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20150007473.

De: Doña Ana María Romero Guillen.

Abogado: Doña Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Público de Empleo Estatal SEPE y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia accidental del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 695/2015-M, a instancia de la parte actora doña Ana María Romero Guillen, contra Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Público de Empleo Estatal SEPE y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia de fecha 10 de octubre de 2016, cuya fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por doña Ana María Romero Guillen Contra El Servicio Público de Empleo Estatal y contra Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo al organismo demandado de todos los pedimentos solicitados de contrario.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procedáse al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Diana Bru Medina.

2W-8620

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 997/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20150010769.

De: Laura Díaz Ramírez.

Abogado: Carlos Javier Díaz Márquez.

Contra: San Francisco Pastelería Cafetería, S.L.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 997/2015, a instancia de la parte actora Laura Díaz Ramírez contra San Francisco Pastelería Cafetería, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Laura Díaz Domínguez contra San Francisco Pastelería Cafetería, S.L., por lo que debo declarar y declaro improcedente el despido, y condenando a la referida empresa para que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia opte bien por la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenían antes del despido y con el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del cese hasta la efectiva readmisión o bien al pago de la indemnización de 13.243,17 euros.

Asimismo, debo estimar y estimo la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por la parte actora contra la empresa por lo que condeno a la empresa al pago al actor de la cantidad de 18.835,88 euros, por los conceptos expresados en los hechos probados de la presente resolución, mas el interés de mora del 10%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del ET.

No procede declarar por ahora responsabilidad del FOGASA conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Juez, que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado San Francisco Pastelería Cafetería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

8W-8967

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 946/2015. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20150010217.

De: Doña Ana Vanessa López Carballo.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: Dir. Prov. del Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 946/2015 - L a instancia de la parte actora doña Ana Vanessa López Carballo, contra Dir. Prov. del Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado auto de prueba de fecha 7 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> dispuso Admitir la práctica de la prueba solicitada por la letrada de la parte demandada SEPE, accediéndose a lo solicitado en el mismo a cuyo fin será citada la actora en la persona de su legal representante a fin de prestar confesión judicial en el acto de juicio oral que viene señalado para el día 12 de diciembre de 2016, a las 10.00 horas.

Con la advertencia de que, de no comparecer para ser oído en confesión judicial, se estará a lo que establece el art. 91 de la LRJS. Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofia Delgado López.

6W-9094

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1037/12.

Ejecución n.º: 207/2014. Negociado: A.

NIG: 4109144S20120011474.

De: Lucía Pérez Romero.

Contra: Asociación GAM-Sevilla.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 207/2014, a instancia de la parte actora doña Lucía Pérez Romero contra Asociación GAM-Sevilla, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 27 de octubre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva acuerdo:*

1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Asociación GAM-Sevilla actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6F-10880

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 483/2014. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20140005145.

De: Don Alejandro Orozco Najarro.

Contra: Grupo Hispano Servicios Generales, S.L., Grupo Hispano Vigilancia y Protección y Eduardo Vázquez de la Cruz.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 483/2014, a instancia de la parte actora don Alejandro Orozco Najarro, contra Grupo Hispano Servicios Generales, S.L., Grupo Hispano Vigilancia y Protección y Eduardo Vázquez de la Cruz sobre despidos/ceses en general se ha dictado providencia de fecha 19 de mayo de 2015 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez titular doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano.

En Sevilla a 19 de mayo de 2015.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para presentar conclusiones queden las presentes actuaciones en la mesa de la proveyente a fin de dictar sentencia.

Modo de impugnación: Contra dicha resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.ª Ante mí. Doy fe.

Asimismo se ha dictado Sentencia de fecha 21 de mayo 2015 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por don Alejandro Orozco Najarro contra Grupo Hispano Servicios Generales, S.L. y Grupo Hispano Vigilancia y Protección, S.L. declarando improcedente el despido de la actora, y condenando a las referidas empresas solidariamente para que en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente sentencia opten bien por la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que tenían antes del despido y con el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del cese hasta la efectiva readmisión o bien al pago de la indemnización de 20.118,62 euros.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por la actora contra las demandadas, Grupo Hispano Servicios Generales, S.L. y Grupo Hispano Vigilancia y Protección, S.L., condenando solidariamente a las empresas al abono al trabajador de la cantidad de 2.538,95 euros, sin que proceda el interés legal del 10% al no apreciarse dolo en la empresa.

Procede absolver a don Eduardo Vázquez de la Cruz, y a la administración concursal, conforme lo motivado en la presente resolución.

No procede declarar por ahora responsabilidad del Fogasa conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del ET. En todo caso el Fogasa, no responderá de las cantidades extrasalariales, conforme lo prevenido en el artículo 33 del ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de suplicación para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Eduardo Vázquez de la Cruz, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-10258

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1393/12.

Ejecución n.º: 35/2014. Negociado: A.

NIG: 4109144S20120015292.

De: David Bocado Durán.

Contra: Formación del Automóvil, S.A., Escaparate del Motor, S.L., Reche Motor, S.A.L.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 35/2014, a instancia de la parte actora don David Bocado Durán, contra Formación del Automóvil, S.A., Escaparate del Motor, S.L. y Reche Motor, S.A.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 28 de octubre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva acuerdo:*

1.— Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

2.— Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Formación del Automóvil, S.A., Escaparate del Motor, S.L., Reche Motor, S.A.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6F-10884

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 1130/15.

Ejecución de títulos judiciales 152/2016. Negociado: L.

N.I.G.: 4109144S20150012117.

De: Doña Ana María Saviel Conejo.

Abogado: María Dolores Carrasco Cubero.

Contra: Xiang LIU y Fogasa.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1130/2015 – L a instancia de la parte actora doña Ana María Saviel Conejo, contra . Xiang LIU, sobre despidos/ ceses en general se ha dictado auto de ejecución y decreto de embargo, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.ª dispone: Despachar ejecución a instancia de Ana María Saviel Conejo, frente a Xiang LIU en cantidad suficiente a cubrir la suma de 509,35 € en concepto de principal, más la de 101,87 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano Magistrada, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada.—La Letrada de la Adm. de Justicia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la cantidad de 509,35 € de principal más otros 101,87 € presupuestados para intereses y costas que tenga que percibir la ejecutada Xiang, LIU, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de diez días hábiles.

Dese audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Requerir a la parte actora, para que en el plazo de cuatro días, certifique la titularidad de la cuenta corriente, en la que efectuar los futuros ingresos.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Xiang, LIU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

2W-8617

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 187/2016.

N.I.G.: 4109144S20120008167.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra: Doña María Dolores Garrucho Hervas.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 187/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra María Dolores Garrucho Hervas, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 1 de septiembre de 2016, del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra María Dolores Garrucho Hervas, a instancias de Fundación Laboral de la Construcción, por importe de 223,56 euros en concepto de principal más la de 90 euros, presupuestados provisionalmente de intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado y demás aplicaciones incluidas en el punto neutro judicial, a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado doña María Dolores Garrucho Hervas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-9202

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 21/2014.

N.I.G.: 4109144S20120015641.

De: Doña María Ángela Moscosio Gallardo.

Abogado: Rafael Bernal Díaz.

Contra: Restauración La Canela, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 21/2014, a instancia de la parte actora doña María Ángela Moscosio Gallardo, contra Restauración La Canela, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 12 de diciembre de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Restauración La Canela, S.L., por la suma de 10.568,20 euros de principal y 2.113,64 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse la misma en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este Juzgado.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/h personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º 4026000064002114 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración La Canela, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-9150

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 141/2015.  
N.I.G.: 4109144S20130008901.  
De: D/Da. José Antonio Montano Maestre.  
Abogado: Doña Elena Gómez Garrido  
Contra: Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución número 141/2015, a instancia de la parte actora don José Antonio Montano Maestre, contra Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 16 de diciembre de 2016, cuya párate dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.905,19 euros de principal, más 1.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>3</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Movimientos y Urbanizaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-9414

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 104/2016  
N.I.G.: 4109144S20150002792.  
De: Don José Bernardo Junquera Venero.  
Abogado: Don Sebastián Ángel Polo Piñeiro.  
Contra: Yunque Tornillería, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 104/2016, a instancias de la parte actora don José Bernardo Junquera Venero, contra Yunque Tornillería, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 26/10/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Se amplía la presente ejecución 104/2016 en la cantidad de 27.466,19 euros (27.146,25 euros de indemnización más 319,94 de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha del auto de extinción de la relación laboral), prosiguiéndose la presente ejecución contra los bienes de la ejecutada Yunque Tornillería, S.L. por la cuantía total de 51.345,10 euros de principal, más la de 10.000 euros presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas, sin perjuicio de su ulterior y definitiva liquidación y tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así, por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Yunque Tornillería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-9412

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 83/2016.  
N.I.G.: 4109144S20120009314.  
De: Don Antonio Javier Martín Bau.  
Gdo. Social: Don Antonio Valero Espinosa.  
Contra: Cubiertas y Tejados Integrales, S.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 83/2016, a instancias de la parte actora don Antonio Javier Martín Bau, contra Cubiertas y Tejados Integrales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 19 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Cubiertas y Tejados Integrales, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.274,52 euros de principal, más 700 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup> recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Cubiertas y Tejados Integrales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-9416

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 608/2013.

N.I.G.: 4109144S20130006575.

De: Doña María Flores Garrote.

Contra: Clínica Biarge, S.L. y Fogasa.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 608/2013 a instancia de la parte actora doña María Flores Garrote, contra Clínica Biarge, S.L. y Fogasa, sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 5 de diciembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Flores Garrote; contra Clínica Biarge, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 2.977,47 €, más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068060813, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el número 4026000065060813, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Clínica Biarge, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-9409

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento ordinario 836/2015.

N.I.G.: 4109144S20150009096.

De: Doña Rosa María Pablo Olivera.

Contra: Servio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.



Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 836/2015, a instancia de la parte actora doña Rosa María Pablo Olivera, contra Servio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., sobre desempleo se ha dictado sentencia, de fecha 14 de diciembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que desestimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Pablo Olivera; contra Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino, S.L.U., debo absolver y absuelvo a las demandadas de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

2W-9411

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2014.

N.I.G.: 4109144S20110012790.

De: Don Jesús Ruiz Alonso.

Contra: Cristalería Macarena, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 93/2014, a instancias de la parte actora don Jesús Ruiz Alonso, contra Cristalería Macarena, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se dictó decreto de fecha 21 de julio de 2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Se desestima el recurso de reposición interpuesto por Cristalería Macarena, S.L., y se confirma la diligencia de ordenación de 25 de noviembre de 2014, siendo, en todo caso, el Juzgado de Instrucción el que deberá acordar lo procedente respecto a los hechos acaecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva.

La Letrada de la Admón. de Justicia».

Igualmente, y con fecha 18 de noviembre de 2016, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Cristalería Macarena, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.835,33 euros de principal, más 1.570 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Cristalería Macarena, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-8813

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 239/2013.

N.I.G.: 4109144S20120016460.

De: Carlos Rodríguez Alonso.

Abogado: David Franco Ávila.

Contra: Fogasa y Transportes Manuel López e Hijos, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 239/2013, a instancia de la parte actora don Carlos Rodríguez Alonso contra Fogasa y Transportes Manuel López e Hijos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 20 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Transportes Manuel López e Hijos, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 33.552,05 euros de principal más 7.000 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Transportes Manuel López e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-8816

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2016.

N.I.G.: 4109144S20120007292.

De: Don Noe Hinojo Cerviño.

Abogado: Don Pedro Martín López-Obrero.

Contra: Solumat Obras Públicas, S.L.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 23/2016, a instancias de la parte actora don Noe Hinojo Cerviño, contra Solumat Obras Públicas, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 25 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Solumat Obras Públicas, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 9.609,83 euros de principal, más 2.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup> recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Solumat Obras Públicas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-8810

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 104/2016.

N.I.G.: 4109144S20150002792.

De: José Bernardo Junquera Venero.

Abogado: Sebastián Ángel Polo Piñeiro.

Contra: Yunque Tornillería, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2016, a instancia de la parte actora José Bernardo Junquera Venero contra Yunque Tornillería, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 12 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Yunque Tornillería, S.L., a instancias de José Bernardo Junquera Venero, por importe de 23.924,63 euros en concepto de principal (19.522,44 euros correspondientes a los salarios de tramitación y 4.402,19 correspondientes a salarios debidos), más la de 4.800 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria, la Dirección General de Tráfico y demás integradas en el Punto Neutro Judicial, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, en el plazo de tres días, recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos de, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado – Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 6 de julio de 2016, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada Yunque Tornillería, S.L., por la suma de 23.878 euros en concepto de principal, más la de 4.402,19 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

–Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Banco Popular Español, S.A, Banco Bilbao Vizcaya, Unicaja Banco, S.A., Caja Rural del Sur, SOC. COOP. de Crédito, Cajasur Banco y CaixaBank, S.A., efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.

Se acuerda también el embargo de las siguientes Fincas propiedad de la ejecutada Yunque Tornillería S.L.:

– Fincas de Bollullos de la Mitación números 6250, 6251 y 11527 inscritas todas ellas en el Registro de la Propiedad número6 de Sevilla.

Líbrese para su anotación el correspondiente mandamiento por duplicado a dicho Registro.

Por último, se acuerda el embargo del sobrante o remanente que pudiera resultar en la ejecución de títulos no judiciales número 598/10 del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Sevilla, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en la presente ejecución por principal e intereses legales y costas presupuestadas, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos, interesando la puesta a disposición de este Juzgado en la presente Ejecución de las cantidades resultantes, y haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos salariales a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Yunque Tornillería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-5189

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2016.

N.I.G.: 4109144S20140010289.

De: Doña Mercedes Benidío San José.

Abogado: José Pablo Alcalde Diosdado Gómez.

Contra: Gas Ingeniería y Servicios de Andalucía, S.L.

M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 84/2016, a instancias de la parte actora doña Mercedes Benidío San José contra Gas Ingeniería y Servicios de Andalucía, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 23 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Gas Ingeniería y Servicios de Andalucía, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 4.135,38 euros de principal, más 828 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup> recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los tres días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerdo manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Gas Ingeniería y Servicios de Andalucía, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-8812

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 19/2016. Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150006016.

De: Eustaquio Morales Ramos.

Contra: Falcón Contratas y Seguridad, S.A.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2016, a instancia de la parte actora Eustaquio Morales Ramos contra Falcón Contratas y Seguridad, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 29 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Falcón Contratas y Seguridad, S.A., en situación de insolvencia por importe de 4.417,65 euros de principal más 700,00 euros provisionalmente presupuestados para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4026000064001916 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-8981

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 26/2016. Negociado:

N.I.G.: 4109144S20120014693.

De: José Antonio Fernández Millo.

Abogado: Manuel Serrano Romero.

Contra: Junta Rectora Charco La Pava y FOGASA.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2016, a instancia de la parte actora José Antonio Fernández Millo contra Junta Rectora Charco La Pava sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 4 de octubre de 2016, del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Junta Rectora Charco La Pava, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.982,66 euros en concepto de principal, más la de 800 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los libros de registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup> recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Junta Rectora Charco La Pava actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-8982

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 104/2016.

N.I.G.: 4109144S20150002792.

De: José Bernardo Junquera Venero.

Abogado: Sebastián Ángel Polo Piñero.

Contra: Yunque Tornillería, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución número 104/2016, a instancia de la parte actora José Bernardo Junquera Venero contra Yunque Tornillería, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 6 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada Yunque Tornillería, S.L., de indemnizar a don José Bernardo Junquera Venero, en la cantidad de 27.146,25 €.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 19.842,48 €.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Yunque Tornillería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

8W-6632

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos / ceses en general 1116/2016. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160012064.

De: Diego Clemente Jiménez.

Abogado: Carmen María Alcedo Megías.

Contra: Manuel Castillo Ayala.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1116/2016 a instancia de la parte actora Diego Clemente Jiménez contra Manuel Castillo Ayala sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución tipo decreto de fecha 20 de diciembre de 2016 y auto de 21 de diciembre de 2016, cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

*Dispongo:*

— Admitir esta demanda presentada en materia de despido, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la planta 6.<sup>a</sup> del Edificio Noga, Ayda. de la Buhaira n.º 26 el día 1 de marzo de 2017 a las 10.55 horas, y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 12 sita en la planta 1.º del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11.10 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Advertir a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91,2 y 91,4 LRJS).

— Se advierte a las partes que todas las resoluciones que se dicten se notificarán en el domicilio que consta en la demanda, salvo que por aquéllas se designe al Juzgado otro a dicho efecto.

— Cítese al Fondo de Garantía Salarial, dándosele traslado de la demanda y documentos adjuntos.

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de los restantes medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

— Dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistida de Letrado / Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Letrado de la Administración de Justicia.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo:

Se accede al interrogatorio de la demandada solicitado y a tal efecto, cítese al representante legal de la demandada bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, sirviendo la notificación de la presente de citación en legal forma.

Procedase a la citación de los testigos propuestos, sin perjuicio de lo que se acuerde sobre su admisión en el acto de juicio.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. M.<sup>a</sup> Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirvan de notificación y citación al demandado Manuel Castillo Ayala actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

4W-665

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ceses en general 267/2015. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20150002853.

De: Dolores Samudio Vargas.

Abogado: Ángel José del Pino Ibáñez.

Contra: María Cabeiro Sánchez, Abogada del Estado y Herencia Yacente.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2015, a instancia de la parte actora Dolores Samudio Vargas contra María Cabeiro Sánchez, Abogada del Estado y Herencia Yacente sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Sevilla a 19 de marzo de 2015.

*Antecedentes de hecho:*

Único. El 10 de marzo de 2015, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por Dolores Samudio Vargas contra María Cabeiro Sánchez sobre despido y reclamación de cantidad, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 12 de marzo de 2015, y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 267/15.

*Fundamentos jurídicos:*

Único: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Secretario Judicial atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el secretario y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, Gracia Bustos Cruz.

Acuerda:

1.— Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.<sup>a</sup> edificio Noga, avenida de la Buhaira número 26, el día 5 de mayo de 2016, a las 9.55 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas número 11 de este Juzgado, sita en la planta primera del edificio Noga, sito en avenida de la Buhaira número 26, el mismo día a las 10.10 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.– Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente.

4.– Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

– Citar al Ministerio Fiscal con traslado de la demanda.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia. En Sevilla a 19 de marzo de 2015.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el otrosí digo primero de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo Sr. Magistrado – Juez, Rafael Fernández López.

En Sevilla a 19 de marzo de 2015.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio a la demandada o representante legal de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el otrosí digo primero 2.– Documental de la demanda, a excepción de Libro de Matricula del Personal de empresa, por ser improcedente, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 4028.0000.00.0267.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «social–reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.00.0267.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «social–reposición».

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

*Diligencia de ordenación:*

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 27 de mayo de 2016.

Visto el contenido del escrito presentado por la parte actora procede tener por cumplimentado el requerimiento efectuado en fecha 5 de mayo de 2016 y asimismo, procede tener por ampliada la demanda frente a la herencia yacente de la finada María Cabeiro Sánchez, al Estado, en la persona del Abogado del Estado, y al Fondo de Garantía Salarial, y señalar nuevamente para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio el primero el próximo día 15 de febrero de 2017, a las 10.25 horas en la Secretaria de este Juzgado en la planta 6.<sup>a</sup> del edificio Noga, avenida de la Buhaira número 26, de esta ciudad, y el segundo el mismo día a las 10.40 horas en la sala de vistas número 11, sita en la planta 1.<sup>a</sup> del mismo edificio y citar a las partes reiterándose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el decreto de fecha 18 de enero de 2013, y a los anteriores demandados citados en el domicilio de su centro de trabajo.

Asimismo, se tiene por personada al letrado Ángel José del Pino Ibáñez en representación de Dolores Samudio Vargas con la que habrá de entenderse las actuaciones que dimanen del presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado herencia yacente de la finada María Cabeiro Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-744

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 246/2016. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20150004498.

De: Doña Mónica Rubio Martín.

Abogado: Florencio Ramírez Castro.

Contra: Jennifer Kobjoll, Plots Frutasana, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 246/2016, a instancia de la parte actora doña Mónica Rubio Martín, contra Jennifer Kobjoll, Plots Frutasana, S.L. y Fogasa, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 18 de abril de 2016 del tenor literal siguiente:

*Auto.*

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016. Dada cuenta y;

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución, convocándose a las partes a comparecencia a los efectos de ser examinadas sobre los hechos de la no readmisión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4029-0000-64024616, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.

Solicitada la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 280 y siguientes de la LRJS, se cita de comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social en Avda. de la Buhaira, n.º 26, planta 1.ª, Sala 13, para el próximo día 21 de febrero de 2017 a las 11.30 horas de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S.<sup>a</sup> estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Plots Frutasana, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-581

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 968/2014. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20140009068.

De: María Isabel Gómez Domínguez, Alba Halcón Gómez, Bruno Halcón Gómez y Jennifer Halcón Gómez.

Contra: Vinnell, Brown And Root, L.L.C., J.A. Jones Management Incorporated, PAE Government Services Incorporated y Agility First Suppor, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 968/2014, se ha acordado citar a J.A. Jones Management Incorporated, PAE Government Services Incorporated y Agility First Suppor, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de marzo de 2017, a las 10.10 horas para asistir al acto de conciliación previa y a las 10.40 horas para el acto juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, 6.ª planta – edificio Noga – CP 41018 Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a J.A. Jones Management Incorporated, PAE Government Services Incorporated y Agility First Suppor, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de abril de 2015.—La Secretaria Judicial, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-4373



## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre del año 2016, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, se ha servido adoptar el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar las siguientes nominaciones de vías en los Distritos que se indican, conforme figuran en los planos que obran en los expedientes:

- Distrito Nervión.

- Doctor Felipe Martínez Calle, antes Eduardo Rivas. (Pieza separada 12, expediente 378/2008. Ley 52/2007 de Memoria Histórica).

- Distrito Triana.

- Fernando de Magallanes. Parque de nueva formación colindante al Pabellón de la Navegación, entre Camino de los Descubrimientos y la dársena del Río Guadalquivir, según plano obrante en el expediente 199/2016.

Segundo: Dar traslado a todas aquellas personas e instituciones que han solicitado las citadas nominaciones, así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo y demás organismos oficiales y empresas de servicios, y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, contra el acto anterior expresado, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o a su elección, ante el juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el art. 114.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si se estima oportuno.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2016.—El Jefe de Servicio de Estadística, José Antonio Suero Salamanca.

36W-9558

### BURGUILLOS

Don Valentín López Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilio en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dicho expediente, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, Plaza de la Constitución Española núm. 1.

Interesado: Don José Antonio Delgado Torralbo.

Ayuntamiento de Burguillos

Valentín López Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burguillos, en atención al escrito presentado por usted en este Ayuntamiento el pasado 4 de Mayo, por medio de la presente le comunico que:

1. En cuanto a las ocupaciones ilegales y sus consecuencias con respecto a los vecinos, desde este Ayuntamiento, y dado que no es competente para llevar a cabo el desalojo, se ha solicitado a apoyo a la Guardia Civil para la vigilancia en el Municipio, con especial atención en las urbanizaciones nuevas, que cuentan con un mayor número de viviendas deshabitadas. Asimismo, se ha puesto en conocimiento de las entidades bancarias propietarias de las mismas la actual situación, para que actúen como legalmente proceda y eviten la ocupación en la medida de lo posible. Igualmente se les ha instado a la conservación y mantenimiento de las edificaciones sin terminar.
2. Respecto de los servicios, este Ayuntamiento lleva tiempo adoptando soluciones para evitar los enganches ilegales en el abastecimiento de agua, suministro en el que es competente, si bien en ocasiones resulta una labor difícil detectar dichos enganches, máxime cuando existe consentimiento vecinal y no media denuncia. En cuanto al suministro eléctrico, en los últimos años se han llevado a cabo una serie de actuaciones y obras para la electrificación de las zonas que carecían del mismo, y que debieron ejecutar los urbanizadores en su debido momento, encontrándose actualmente finalizadas todas las actuaciones y recepcionadas por la compañía de suministro eléctrico Endesa Energía XXI S.L.U.

Lo que le notifico a los efectos oportunos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma al interesado don José Antonio Delgado Torralbo ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

Burguillos a 13 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Valentín López Fernández.

36W-210

## GELVES

Doña Isabel Herrera Segura Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de alcaldía 33 /2017, se dictó el presente acuerdo:

«Dado que, esta Alcaldía tiene que ausentarse de la localidad por un periodo de tiempo comprendido entre los días 18 y 21 de enero de 2017 ambos inclusive y, considerando lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en virtud de las atribuciones que legalmente me están conferidas, resuelve:

Primero. Nombrar Alcaldesa accidental durante los días comprendidos entre 18 y 20 de enero de 2017 ambos inclusive a doña Cristina Pichardo Guerrero, Segunda Teniente Alcalde.

Segundo. La delegación de atribuciones de la Sra. Alcaldesa surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha del decreto.

Tercero. Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, así como a los distintos departamentos de este Ayuntamiento.

En Gelves, en el día de la fecha al principio relacionada, ante la Secretaria de este Ayuntamiento. La Alcaldesa-Presidenta. La Secretaria.»

En Gelves a 17 de enero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Herrera Segura.

36W-272

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Mediante resolución de Alcaldía 2621/2016, de este Ayuntamiento, de fecha 27 de diciembre de 2016, se ha aprobado la oferta de empleo público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal funcionario. Escala de Administración General:

Grupo A. Subgrupo A1. Clasificación: Escala de Administración General. Vacante 1. Denominación: Técnico Intervención.

Grupo C. Subgrupo C1. Clasificación: Escala de Administración General. Vacante 1. Denominación: Administrativo Intervención.

Personal funcionario. Escala de Administración especial:

Grupo A. Subgrupo A2. Clasificación: Escala de Administración Especial. Clase Técnica. Vacante 1. Denominación: Inspector Tributario.

Grupo C. Subgrupo C1. Clasificación Escala de Administración Especial. Subescala Servicios Especiales. Policía Local. Vacante 1. Denominación: Agente Policía Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 13 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

36W-250

## MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausentes de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de dichos expedientes.

<i>Titular Obligado Tributario</i>	<i>NIF</i>	<i>Concepto / Periodo</i>	<i>Importe</i>
Jesús Jiménez Pérez	28613801F	Mercadillo - 1.º trimestre de 2015	84,00 €
		Mercadillo - 4.º trimestre de 2015	84,00 €
Juana Suárez Junquera	39041769M	Mercadillo - 1.º trimestre de 2015	84,00 €
Rafaela Amaya de los Reyes	28698869K	Mercadillo - 2.º trimestre de 2015	96,00 €

Se practica notificación en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de su último domicilio conocido y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Montellano a 16 de enero de 2017.—El Alcalde, Curro Gil Málaga.

36W-259

## LA RINCONADA

Por Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2016, se ha aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del Servicio de recogida de animales abandonados o perdidos, conforme a continuación se detalla:

1. *Entidad adjudicataria:*

- a) Organismo. Ayuntamiento de La Rinconada.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. *Objeto del contrato, financiación y plazo de ejecución.*

Expediente: 7635/2016.

Descripción del objeto. Servicio de recogida, transporte y manutención de animales de compañía, vagabundos o perdidos en el municipio.

Plazo ejecución: Un año.

3. *Presupuesto de licitación.*

El presupuesto base de licitación asciende a 11.000,00 €, IVA no incluido.

4. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.  
 b) Procedimiento: Abierto.

5. *Obtención de los Pliegos de Cláusulas e información:*

- a) Domicilio: Plaza de España número 6.  
 b) Teléfono: 95-5797000.  
 c) Perfil del contratante: www.larinconada.es

6. *Presentación de las ofertas:*

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.  
 b) Lugar de presentación: Secretaría General del Ayuntamiento, de 9:00 a 14:00 horas; además martes y jueves de 16:00 a 18:30 horas.

7. *Solvencia del contratista.*

Conforme a lo establecido en el anexo I al Pliego de Cláusulas.

8. *Criterios de adjudicación:*

Conforme a lo establecido en el anexo I al Pliego de Cláusulas

9. *Garantía provisional:* No se requiere.10. *Garantía definitiva:* El 5 por ciento del importe de la adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Rinconada a 10 de enero de 2017.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torres.

36W-83-P

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud del artículo número 51 del Código Civil, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 35/ 94 de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes y a la Instrucción de fecha 26 de enero de 1.995, dictada por la Dirección General de Registros y Notariado, sobre las Directrices sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

En uso de las atribuciones que legalmente le son conferidas, el Sr. Alcalde-Presidente realiza las siguientes delegaciones en Concejales de esta Corporación para que autoricen matrimonio civil en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, las cuales son las siguientes:

Fecha	Núm. resolución-Alcaldía	Concejal/boda
13 de septiembre de 2016	632/16	Don Eduardo J. Macías García, para que autorice el matrimonio civil de don Israel Raúl Barroso Molde y doña Carmen Bermúdez Ángeles, (17 de septiembre de 2016).
21 de septiembre de 2016	649/16	Don Eustaquio Castaño Salado, para que autorice el matrimonio civil de don Eduardo José Portillo García y doña Luisa Rodríguez Ostos, (24 de septiembre de 2016).
21 de septiembre de 2016	650/16	Doña María Albi Hidalgo, para que autorice el matrimonio civil de don Álvaro Macías Barrera y doña M. <sup>a</sup> de los Ángeles Fernández Macías, (24 de septiembre de 2016).
27 de septiembre de 2016	660/16	Doña M. <sup>a</sup> Dolores Macías Silva, para que autorice el matrimonio civil de don Guillermo García Morlino y doña M. <sup>a</sup> José Ruiz Vargas, (30 de septiembre de 2016).
28 de septiembre de 2016	668/16	Doña María Albi Hidalgo, para que autorice el matrimonio civil de don Miguel Ángel Marban Luis y doña Guadalupe Fernández Llera, (1 de octubre de 2016).
28 de septiembre de 2016	669/16	Doña María Albi Hidalgo, para que autorice el matrimonio civil de don Juan Manuel Álvarez Faraco y doña M. <sup>a</sup> del Carmen Rasero Tello, (1 de octubre de 2016).
10 de octubre de 2016	702/16	Don Álvaro García Gutiérrez, para que autorice el matrimonio civil de don José Oropesa Macías y doña Carolina Fernández Ruiz, (15 de octubre de 2016).
17 de octubre de 2016	721/16	Doña Feliciano Bernal Romero, para que autorice el matrimonio civil de don David Méndez Zambrano y doña Laura Sáez Rivero, (22 de octubre de 2016).
24 de octubre de 2016	737/16	Don Álvaro García Gutiérrez, para que autorice el matrimonio civil de don Alberto Guerrero García y doña Marta Rodríguez-Cañas de los Reyes, (29 de octubre de 2016).

Por medio del presente edicto se hace pública dichas delegaciones.

En Sanlúcar la Mayor a 11 de enero de 2017.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

36W-236

### TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la resolución de esta Alcaldía núm. 17, de fecha 11 de enero de 2017, dice lo siguiente:

«De conformidad con el art. 51 del Código Civil será competente para autorizar el matrimonio civil el Juez encargado del Registro Civil y el Alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o Concejal en quien éste delegue.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86, de 28 de noviembre, he resuelto:

Primero. Delegar mis funciones como oficiante del matrimonio civil, a celebrar el próximo día 21 de enero de 2017, entre doña María Rosa Bueno Blázquez y don José Guerrero de las Heras, en la persona de la Sra. Concejala, doña Ana Belén González Fernández.

Segundo. Remitir la presente resolución al Juzgado de Paz de esta localidad para su inclusión en el expediente que se tramita.

Tercero. Dar cuenta del contenido de esta resolución a la Sra. Concejala, doña Ana Belén González Fernández, y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

La delegación de esta atribución surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha de este decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 17 de enero de 2017.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

36W-243

### EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación Municipal en su sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de 2016, al punto 5.º de su orden del día, por unanimidad de los trece concejales presentes de los diecisiete que de hecho y de derecho componen la Corporación, aprobó la propuesta de cambio de nominación de vía pública, que a continuación se transcribe de forma literal:

«Resultando que la Ordenanza municipal reguladora de la nominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas y de la identificación de edificios en su capítulo III, artículo 8, punto tercero, establece que «Se mantendrán los nombres actuales que se hayan consolidado por el uso popular. La modificación de nombres preexistentes sólo procederá en aquellos supuestos que se hallen debidamente justificados en la proposición y serán ponderados por el Ayuntamiento atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación».

Resultando que en el municipio de El Viso del Alcor existe una extendida devoción a la imagen de Nuestro Padre Jesús Cautivo.

Visto el informe emitido por la Administrativa encargada de estadística, por medio de la presente y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo a proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Cambiar la nominación de la calle Nueva de esta Localidad, por el de calle «Nuestro Padre Jesús Cautivo».

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, para su debido conocimiento e inclusión de la nueva nominación en la relación de vías o callejero oficial de esta localidad.

Tercero: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su público conocimiento.»

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos oportunos.

En El Viso del Alcor a 16 de enero de 2017.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

2W-418

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 \*0 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)